

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	11001-33-43-066-2021-00097-00
DEMANDANTES:	PAULA ALEJANDRA BARBOSA RODRÍGUEZ, MYRIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y JORGE LEONARDO BARBOSA RODRÍGUEZ.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho hace los siguientes requerimientos:

1. Requisito de procedibilidad.

El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), al establecer los requisitos previos que deben tener en cuenta para demandar establece:

“Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales (...).”

En este orden de ideas se tiene que revisada la demanda y sus anexos, este Despacho no encontró certificación o constancia de conciliación extrajudicial que expidiera la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos, que determine el agotamiento del requisito previo para demandar expuesto líneas atrás.

En virtud de lo anterior la demanda será inadmitida, y se concederá el término previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para su corrección, so pena de rechazo.

Atiéndase lo referido en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, corriéndole traslado a la entidad demandada del escrito de subsanación de demanda con el requerimiento solicitado por este Despacho.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por PAULA ALEJANDRA BARBOSA RODRÍGUEZ, MYRIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y JORGE LEONARDO BARBOSA RODRÍGUEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ

PROCESO: 11001-33-43-066-2021-00097-00
DEMANDANTE: PAULA ALEJANDRA BARBOSA RODRÍGUEZ,
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Sección 066 Tercera

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c8035b1663fe99cf3822f332b0b875beefee43b4bf4c64d223099ab8cfecafb

Documento generado en 05/08/2021 01:48:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>